

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 131 SMA VALPO

VALPARAISO, 05 de noviembre de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; Resolución Exenta N° 565, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogación para el cargo de Jefe de División de Fiscalización y asigna labores directivas; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La Resolución Exenta N° 104 SMA VALPO de 14 de septiembre de 2020 de esta Superintendencia, mediante la cual se requirió a Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., la entrega de antecedentes, resultantes de la revisión de los medios verificadores desde la plataforma de la SMA, contenidos en los reportes operacionales cargados en la plataforma de la SMA.

4° Que mediante Carta S/N° de fecha 4 de noviembre de 2020, en representación de la administración de Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., se solicitó la ampliación del plazo otorgado en el punto resolutivo tercero de la Resolución Exenta N° 104 de 14 de septiembre de 2020 de esta Superintendencia, en razón de que se informa que la Resolución no fue recepcionada debido a que la notificación mediante correo electrónico por parte de la empresa, fue bloqueada por motivos de aviso por seguridad preestablecidos por la compañía.

5° Que, el plazo inicialmente dispuesto por la Resolución Exenta N° 104 de 14 de septiembre de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 5 días hábiles, se encuentra vencido para efectos de responder el requerimiento de información allí contenido.

6° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

7° Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 26 de la ley N°19.880, esta Superintendencia, sobre la base de lo indicado por el solicitante en su carta S/N° de fecha 4 de noviembre de 2020, estima necesario entregar un nuevo plazo para la entrega de la información requerida.

8° En razón de todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: CONCÉDASE OTORGAR a COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A. un nuevo plazo de **3 (tres)** días hábiles para la entrega de la información requerida en la Resolución Exenta N° 104 de fecha 14 de septiembre de 2020. La información requerida deberá ser remitida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl con copia al correo oficina.valparaiso@sma.gob.cl. Al respecto, todo ingreso deberá realizarse en formato digital, en formato archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida. En el asunto del correo deberá indicarse a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se asocia la presentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

 Firma recuperable

X 

Ana María Gutiérrez Espinoza
Jefa de Oficina Valparaíso
Firmado por: 6e2397bb-d350-4db4-9b63-696377242ace

AMGE / gmo

Distribución:

- Luis Patricio Álvarez, Jefe de Planta, Terminal de Productos Importados, COPEC S.A., Camino Costero N°1003, Loncura, Quintero; correos electrónicos: palvarez@copec.cl, rgaete@copec.cl.

C.c.:

- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Delegación Quintero-Puchuncaví SMA, Región de Valparaíso.